

**Asunto: Respuesta a Consulta: 203301CO190049.**

Ciudad de México, a 26 de enero de 2021.

**Pablo Emmanuel Aguirre Zavala.**

Director General de

**MEDDISOFT, S.A.P.I. DE C.V.**

Cuauhtémoc, No. 65.

Col. La Villa.

CP. 45100. Zapopan, Jalisco.

**PRESENTE.**

La Comisión de Autorización Sanitaria, para los fines legales que procedan, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 4 párrafo cuarto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 39 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 inciso C fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I inciso q y XIII y 14 fracciones I, IV y XIV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 1, 2 y 3 fracción XXV, 4 fracción III, 13 Apartado A fracciones II y X, 17 bis fracciones I, IV, VII y XIII, 300 y 301 de la Ley General de Salud; 1, 3, 4, 76 y demás concordantes del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad, y en seguimiento a su consulta de fecha 11 de noviembre del 2020, en el que nos solicitan lo siguiente:

*"Meddi es un servicio por suscripción diseñado con distintas modalidades y alcances, que funciona como intermediario que conecta de manera electrónica a proveedores de servicios de salud y relacionados (como seguros, laboratorios o farmacias) con usuarios que, en calidad de suscriptores, reciben beneficios de descuentos con los mencionados proveedores. Meddi les indica a sus proveedores que éstos deben contar con todos sus permisos legales en regla.*

*La plataforma permite contactar a médicos especialistas y otros proveedores de salud con sus usuarios para concretar citas médicas, diagnósticos de salud, estudios clínicos, valoraciones y otras coberturas de salud. Algunos de los servicios complementarios que se ofrecen a los proveedores de la plataforma son el servicio de expediente clínico electrónico, servicios de calendarización para citas, recordatorios, recetarios digitales, orientación médica básica y el derecho de uso de una plataforma que permite que sus proveedores y usuarios puedan acceder a lo anterior.*

*Como parte del servicio de Meddi, esta funciona como un directorio que integra una red de médicos especialistas quienes darán precios preferenciales a los usuarios de la plataforma y ofrece otros beneficios a través de terceros como la cobertura de seguros de salud, acceso a ambulancias, hospitalización, entre otros. Para todo lo anterior Meddi funciona como un intermediario digital entre el usuario o paciente y los distintos proveedores.*

**2. Aviso y/o Permiso de publicidad**

*...nos surgen varias dudas al respecto:*

- a) Existen los trámites de aviso y permiso de publicidad en su plataforma. Para el modelo de Meddi descrito, ¿es necesario presentar ambos?" (sic).



AT

**Asunto: Respuesta a Consulta: 203301CO190049.**

- b) En caso de que no se cuente con el aviso de funcionamiento por no existir una categoría aplicable, ¿si fuera posible, con qué otro documento se puede solicitar el permiso?
- c) Tratándose de directorio que funciona como red de especialistas y de proveedores, ¿cómo debería ser presentado el trámite ante esta autoridad?"(sic).

Con base a lo antes descrito los Artículos 301 de la Ley General de Salud y artículo 2 del **Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad**, mencionan lo siguiente:

"Artículo 301 Ley General de Salud.- Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas; así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta de esta Ley en materia de publicidad.

"Artículo 2, fracción IX Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Publicidad, a la actividad que comprende todo proceso de creación, planificación, ejecución y difusión de anuncios publicitarios en los medios de comunicación con el fin de promover la venta o consumo de productos y servicios.

Asimismo, es necesario considerar, lo establecido en los Artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad:

**"ARTÍCULO 79 RLGSM**P.- Requiere permiso de la Secretaría la publicidad relativa a:

- I.** Prestación de servicios de salud, salvo cuando se trate de servicios otorgados en forma individual;
- II.** Suplementos alimenticios y productos biotecnológicos;
- III.** Bebidas alcohólicas;
- IV.** Medicamentos y Remedios Herbolarios;
- V.** Equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgico y de curación, y productos higiénicos;
- VI.** Servicios y procedimientos de embellecimiento;
- VII.** Plaguicidas, excepto cuando se trate de información técnica;
- VIII.** Nutrientes vegetales cuando, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, tengan características tóxicas, y
- IX.** Sustancias tóxicas o peligrosas, cuando se trate de productos sujetos a control sanitario.

**"ARTÍCULO 86 RLGSM**P.- Requiere presentar aviso ante de la Secretaría la publicidad relativa a:

- I.** Actividades profesionales, técnicas, auxiliares y las especialidades\_a que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley;
- II.** Alimentos;
- III.** Bebidas no alcohólicas;



**Asunto: Respuesta a Consulta: 203301CO190049.**

- IV. Insumos para la salud, cuando se dirija a profesionales de la salud, y;**
- V. Productos de perfumería y belleza y de aseo.**

Habría que decir entonces con base en los artículos 79 y 86 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, que el servicio de Meddi que funciona como directorio e intermediario y que conecta de manera electrónica a proveedores de servicios de salud y relacionados (como seguros, laboratorios, farmacias, médicos especialistas) y usuarios-pacientes; no requiere de un permiso de publicidad ni tampoco un aviso de publicidad.

Es importante considerar, que todos los proveedores de Meddi (servicios de salud y profesionales de la salud, etc.), deben contar con todos los documentos que establece la legislación sanitaria vigente y aplicable, entre ellos: Avisos de Funcionamiento, Aviso de Responsable Sanitario, Licencia Sanitaria, Título y cédula profesional de los médicos responsables del servicio (artículo 80 y artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad).

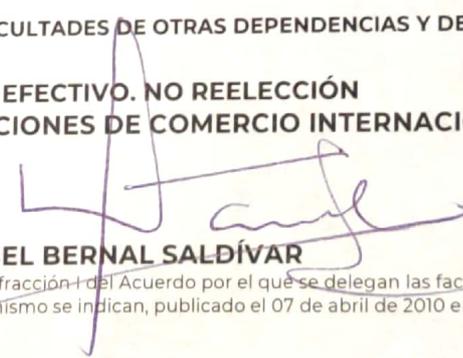
Habría que decir también que el proyecto publicitario debe apegarse a lo descrito en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y el artículo 310 de la Ley General de Salud y demás legislación vigente aplicable.

No omito señalar que el artículo 305 de la Ley General de Salud establece que los responsables de la publicidad, anunciantes, agencias de publicidad y medios difusores, se ajustarán a las normas de este título.

Finalmente, se dejan a salvo las facultades de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que en caso de observar alguna irregularidad en el presente material publicitario, efectúe las medidas pertinentes.

**ESTE OFICIO SE EMITE SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE OTRAS DEPENDENCIAS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD**



**MARIBEL BERNAL SALDÍVAR**

En ejercicio de la facultad delegada por el artículo sexto fracción I del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los órganos administrativos que en el mismo se indican, publicado el 07 de abril de 2010 en el DOF.

